

Orden EDU/20/2024, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones de madres y padres (AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024 (curso 2023/2024)

La Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa, modificada por la Orden ECD/121/2018, de 11 de diciembre, establece en su artículo 1 las diversas líneas de subvenciones a las que resulta de aplicación, entre ellas, la dirigida a asociaciones de madres y padres (AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades.

Por medio de la presente orden se convocan subvenciones a las AMPAS de los centros docentes no universitarios para la realización de proyectos de actividades durante el curso escolar 2023/2024 (del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024), de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024,

RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones de madres y padres (en adelante, AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades que se desarrollen entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024 (curso 2023/2024).

2. La finalidad de la convocatoria es fomentar y potenciar la realización de proyectos que completen el proyecto educativo de los centros escolares, prioritariamente a través de actividades de carácter extraescolar destinadas a todo el alumnado del centro que complementen la jornada escolar, y relacionados con los siguientes ámbitos:

- a) El desarrollo de la competencia lingüística: comunicación, lectura y lenguas extranjeras.
- b) El desarrollo de la competencia matemática.
- c) El desarrollo de la competencia cultural y artística.
- d) La actividad física y deporte.
- e) El tratamiento de la información y competencia digital.
- f) El desarrollo de habilidades personales.
- g) El conocimiento y respeto al patrimonio natural y cultural y los principios del desarrollo sostenible.
- h) La educación para la convivencia.
- i) El fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación y prevención de la violencia de género.

3. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad.



4. La percepción de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

6. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa (BOC de 10 de julio de 2017), modificada por la Orden ECD/121/2018, de 11 de diciembre (BOC de 19 de diciembre de 2018).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria las asociaciones de madres y padres (AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.a) de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes incurso en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se deberán presentar de manera electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 135 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La solicitud electrónica, conforme al modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria, se podrá presentar en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>" o en cualquiera de los registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las entidades que integran la Administración Local, de cualesquiera organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas, así como en los registros de las Universidades públicas.

Para acceder a cualquiera de los registros electrónicos y presentar la solicitud de subvención, las entidades deberán identificarse mediante certificado electrónico de representante de la persona jurídica solicitante.

Una vez cumplimentada la solicitud y los documentos que en su caso se anexen, se procederá a la firma electrónica pudiendo emplear los siguientes sistemas:

- Certificado electrónico de persona física emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
- Certificado electrónico de persona jurídica emitido a nombre del responsable legal de la entidad solicitante.
- DNI electrónico.



2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el BOC el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación junto con la solicitud:

a) Inscripción en el correspondiente registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los estatutos de la entidad.

b) Proyecto de actividades que se pretende realizar, que se deberá cumplimentar de forma estricta, especificando:

1º. Su denominación y justificación.

2º. Objetivos.

3º. Actividades debidamente descritas, organizadas y secuenciadas.

4º. Destinatarios de las actividades y número estimado de los mismos.

5º. Relación del proyecto de actividades con el proyecto educativo del centro educativo.

6º. Relación del proyecto de actividades con los ámbitos establecidos en el artículo 1.2 de esta orden.

7º. Periodo de realización de las actividades, incluyendo el número de semanas, días y horarios en que se han desarrollado o, en su caso, puedan desarrollarse.

8º. Recursos humanos y materiales que se van utilizar en el proyecto de actividades.

9º. Centro educativo donde se realizarán las actividades.

10º. Sistema de evaluación del proyecto de actividades explicitando los criterios, estrategias e instrumentos empleados para la comprobación de la consecución de los objetivos propuestos.

11º. Teléfono de contacto y correo electrónico de la persona responsable de la actividad.

c) Presupuesto de gastos de las actividades a realizar (anexo II).

d) Certificación expedida por el director del centro de la adecuación, idoneidad y sintonía de las actividades del proyecto con los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidos en el proyecto educativo del centro, según anexo III.

e) Copia del acta de aprobación del proyecto por el órgano directivo de la asociación.

f) Documento que acredite que el solicitante actúa en representación de la asociación o entidad para solicitar la subvención.

g) Declaración responsable, según anexo VII, en la que se haga constar el compromiso de la entidad de recabar, de todas las personas que vayan a tener contacto con menores como consecuencia de la realización de las actividades subvencionadas, el correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, según se establece en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la Administración comprobará los datos de identificación de los solicitantes, salvo oposición de los mismos. En tal caso, los interesados deberán aportar documentos oficiales de identificación de la persona jurídica solicitante y de la persona física que actúa como representante de la misma.

Asimismo, la Administración comprobará el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo oposición de los solicitantes, en cuyo caso deberán aportar certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social a efectos de obtener subvenciones.

Por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), los solicitantes podrán autorizar su comprobación por la Administración. En caso contrario, deberán aportar certificado emitido por la AEAT de encontrarse al corriente de las obligaciones



tributarias para obtener subvenciones públicas y certificado emitido por la ACAT de encontrarse al corriente de las obligaciones a efectos de obtener subvenciones públicas, respectivamente.

5. Asimismo, la solicitud incluirá declaración responsable de los siguientes extremos:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, y la presente convocatoria.
- c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- d) Datos bancarios (IBAN).

Artículo 4. *Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.*

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 150.000 euros, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.323A.486.02 de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2024.

2. La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos de actividades será proporcional a la puntuación obtenida en su evaluación. Para ello, se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan 60 o más puntos, multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada solicitud. En todo caso, el importe máximo percibido por proyecto deberá ser inferior a 3.000,00 euros.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5.B. de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, en la redacción dada por la Orden ECD/121/2018, de 11 de diciembre, el pago de las subvenciones se efectuará de manera anticipada, adelantándose el 100% de las subvenciones concedidas, sin necesidad de constituir garantía al ser estas inferiores a la cuantía, individual y unitariamente considerada, de 3.000,00 euros.

Para ello, los beneficiarios deberán presentar el compromiso de ejecución del proyecto (anexo IV) en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en <https://sede.cantabria.es>.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5. *Instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción se realizará por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que las solicitudes presentadas en plazo reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante, a través del tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.

b) La petición de asesoramiento y de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) La emisión de informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones que se convocan al amparo de esta orden.



Artículo 6. Comité de valoración y criterios para la valoración de las ayudas.

1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por un comité presidido por el director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica o persona en quien delegue, e integrado además por tres funcionarios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, dos de ellos en calidad de vocales y un tercero que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15-18) y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (artículos 77-85).

3. Una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, el comité de valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. La concesión de subvenciones al amparo de esta convocatoria se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y se valorarán los siguientes criterios:

a) Relación del proyecto de actividades con el objeto y finalidades específicas recogidos en la presente convocatoria. Máximo 30 puntos.

- Relacionado con la finalidad y desarrolla 5 o 6 ámbitos: 30 ptos.
- Relacionado con la finalidad y desarrolla 3 o 4 ámbitos: 20 ptos.
- Relacionado con la finalidad y desarrolla 1 o 2 ámbitos: 15 ptos.
- No relacionado con la finalidad y desarrolla 3 o más ámbitos: 10 ptos.
- No relacionado con la finalidad y desarrolla 1 o 2 ámbitos: 5 ptos.
- No relacionado con la finalidad ni desarrolla ámbitos: 0 ptos.

b) Relación con los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidos en los proyectos educativos de los centros y/o en sus programaciones generales anuales. Para valorar este criterio se tendrá en cuenta el informe de la dirección del centro educativo. Máximo 20 puntos.

- Al menos 3 valores, objetivos o prioridades de actuación y valoración 4 o 5: 20 ptos.
- 1 o 2 valores, objetivos o prioridades de actuación y valoración 4 o 5: 10 ptos.
- No relacionado con valores, objetivos o prioridades de actuación y valoración menor de 4: 5 ptos.

c) Calidad técnica y relevancia de los proyectos. Para valorar este criterio se tendrán en cuenta la coherencia entre los objetivos planificados y las actividades planteadas y la adecuación de los criterios e instrumentos de evaluación del proyecto. Máximo 20 puntos.

- Alta coherencia entre objetivos y actividades y muy adecuados instrumentos de evaluación: 20 ptos.
- Alta coherencia entre objetivos y actividades y adecuados instrumentos de evaluación: 15 ptos.
- Alta coherencia entre objetivos y actividades y deficientes instrumentos de evaluación: 8 ptos.
- Normal coherencia entre objetivos y actividades y muy adecuados instrumentos de evaluación: 15 ptos.
- Normal coherencia entre objetivos y actividades y adecuados instrumentos de evaluación: 10 ptos.
- Normal coherencia entre objetivos y actividades y deficientes instrumentos de evaluación: 6 ptos.
- Baja coherencia entre objetivos y actividades y muy adecuados instrumentos de evaluación: 8 ptos.
- Baja coherencia entre objetivos y actividades y adecuados instrumentos de evaluación: 6 ptos.
- Baja coherencia entre objetivos y actividades y deficientes instrumentos de evaluación: 2 ptos.

d) Atención al colectivo a quien va dirigidas las actividades. Para valorar este criterio se tendrá en cuenta la estimación de la participación prevista o de la participación en el último curso sobre el total de personas a quien van dirigidas las actividades. Máximo 15 puntos.



- Actividades con plazas limitadas pero posibilidad de participar todo el alumnado del centro, y al menos una actividad en la que participe todo el alumnado del centro: 15 pts.
- Actividades con plazas limitadas pero posibilidad de participar todo el alumnado del centro: 10 pts.
- Actividades con plazas limitadas destinadas, al menos, a la mitad de los ciclos, niveles, cursos o enseñanzas del centro, pero posibilidad de participar todo el alumnado al que van dirigidas: 5 pts.
- Actividades destinadas al menos a la mitad del alumnado del centro: 0 pts.

e) La atención a colectivos especialmente desfavorecidos por razón de ubicación o necesidades educativas específicas del alumnado. Para valorar este criterio se utilizarán los datos de que disponga la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades teniendo en cuenta las zonas rurales, las zonas urbanas de especial dificultad y los porcentajes de alumnos atendidos con alguna necesidad educativa específica. Máximo 15 puntos.

- Según la zona (hasta 8 pts.)
 - Zonas urbanas de más de 10.000 habitantes: 4 pts.
 - Zonas urbanas entre 1.000 y 10.000 habitantes: 6 pts.
 - Zonas rurales de menos de 1.000 habitantes: 8 pts.
- Según los porcentajes de alumnos con necesidades educativas específicas (hasta 7 pts.)
 - Entre 1 y 5%: 3 pts.
 - Más de 5% y menos de 10%: 5 pts.
 - Más de 10%: 7 pts.

5. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de las subvenciones será de 60 puntos, tal y como establece en el artículo 4.5 de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

Artículo 7. *Propuesta de resolución del procedimiento.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se concederá un plazo de diez días hábiles para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas.

2. Examinadas las alegaciones presentadas y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3 Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. *Resolución del procedimiento.*

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se conceden las subvenciones y la cuantía de las mismas y hará constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o, en su caso, la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.



3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a que los beneficiarios con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Contra la resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

5. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 8 de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

Artículo 10. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada y justificación de la subvención.

1. Los proyectos subvencionados deberán desarrollarse íntegramente en el periodo establecido en el artículo 1.1 de esta orden.

2. El plazo para la presentación de las cuentas justificativas finalizará el día 30 de septiembre de 2024, de acuerdo con el artículo 9.2.B) b) de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, en la redacción dada por la Orden ECD/121/2018, de 11 de diciembre.

3. La justificación comprenderá no solo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, sino la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sea con fondos propios de cada beneficiario o con ingresos procedentes de terceros.

4. La cuenta justificativa deberá presentarse en cualquiera de los registros indicados en el artículo 3.1 de esta orden, y contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada y sellada por el representante de la entidad e incluirá los siguientes documentos:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas y de los destinatarios de las mismas.
- 2) Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.
- 3) Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

4) Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas, en la que se habrá hecho constar que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, que contendrá:

1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (anexo V). Dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la asociación. En caso necesario, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado junto con la solicitud.

2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros. En el caso de gastos compartidos, también se aportará declaración firmada de la parte imputada al proyecto.

La fecha de emisión de las facturas debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 1 de esta orden.

Si se imputan retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se deberán aportar los correspondientes modelos 111 (rendimientos del trabajo y de actividades económicas) o 115 (rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos) para acreditar su ingreso en la AEAT.

Por su parte, el IVA será gasto subvencionable siempre y cuando sea soportado y no repercutido por el beneficiario. Para la comprobación de este extremo, se presentará el modelo 390 de declaración resumen anual del impuesto correspondiente al último ejercicio. Si el beneficiario realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas de IVA, acreditará tal circunstancia mediante la presentación del modelo 046 de declaración censal de alta o modificación en el que así conste o bien certificado de situación censal que permita verificar que la declaración del IVA no está entre sus obligaciones periódicas.

No se admitirán los pagos en metálico por importes superiores a los 300 euros. Los pagos en efectivo de cuantía igual o inferior se justificarán mediante recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de las facturas que se saldan. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en la propia factura, esta deberá contener firma y sello del proveedor, y sello de pagado. En ambos casos será necesaria la aportación del apunte contable correspondiente en el libro de cuentas.

Cuando los pagos se realicen mediante cheque, este debe ser nominativo y se debe aportar copia del mismo, así como justificante bancario del movimiento originado por el cobro del cheque.

3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo VI).

4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto de



actividades presentado, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

6. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica podrá requerir a los beneficiarios cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 11. *Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

En materia de revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Orden ECD/99/2017, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. *Eficacia de la orden.*

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES,

Sergio Silva Fernández

